ADICIÓN No.2 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 0285 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LUZ MERY CONTRERAS BAQUERO con C.C No.35513903

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA CATALINA CASTRO LOZANO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.180.813 de Cali (Valle del Cauca), en su calidad de **Ordenador del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 114 de fecha 25 de Febrero de 2019, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.", expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y por otra parte **LUZ MERY CONTRERAS BAQUERO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 35513903**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones:**1)** Que la Gerente expidió la Resolución 284 de 27 de Junio de 2018, "Por medio de la cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y demás actividades contractuales, en la Subgerente Corporativa y el Subgerente de Servicios de Salud, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.". **2)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad **3)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **4)** Que, con fecha16 DE ENERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 0285 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE FACTURACIÓN (REVISOR DE CUENTA) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 15 DE JULIO DE 2019. **6)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato suma la cuantía de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($13170000.oo). **7)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **8)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima segunda del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **9)** Que, mediante comunicación PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 17 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del SUBGERENTE CORPORATIVO, solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL ONCE PESOS M/CTE ($118011.oo).**CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.1296 del 22 DE MAYO DE 2019. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 24 DE MAYO DE 2019

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.
Elaboró: Wilmer Bermudez – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS